



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

# *Acuerdo de Concejo N° 083-2015*

Crnl. G. Albarracín L., 14 DIC 2015

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Diciembre del año 2015, se trató la siguiente agenda, Continuación del Procedimiento de suspensión en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna, presentado por el ciudadano Víctor Ticona Amones, por la causal de comisión de falta grave, prevista en el artículo 86 literal f), del Reglamento Interno de Concejo, de acuerdo al artículo 25 numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Resolución N° 265-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, según el Expediente N° J-2015-0088-A02, que guarda relación con el expediente N° J-2015-0088-T01;

#### CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Víctor Ticona Amones, con fecha 27 de agosto del año 2015, en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2015-MDCGAL, que rechaza el pedido de suspensión en el cargo de alcalde de la MDCGAL, Abog. Segundo Mario Ruiz Rubio, Expediente N° J-2015-00088-T01, por la presunta falta grave tipificada en el inc. a) e inc. f) del Art. 86° del Reglamento Interno de Concejo (RIC), concordante con el numeral 4 del Art. 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, argumentando que el alcalde como titular del pliego, es quien autoriza directa o indirectamente el gasto para campaña de propaganda y permite la promoción de los colores y símbolo de su Movimiento Político Regional “Siempre Tacna” que se pone en evidencia y como persona con interés particular, por utilizar bienes, fondos y personal municipal para beneficio propio y de terceros, por utilizar bienes y/o recursos municipales en provecho del movimiento político regional “Siempre Tacna” con el cual fue electo como alcalde, siendo su vínculo actual según el Registro de Organizaciones Políticas vigente (ROP), concordante con el estatuto del movimiento político, Presidente fundador y símbolo de cohesión del movimiento, realizando propaganda a favor de las aspiraciones electorales futuras; asimismo, solicita la Suspensión del Alcalde por no cumplir con las prohibiciones del Art. 5° de la Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad



# Acuerdo de Concejo N° 083-2015

Crnl. G. Albarracín L., 14 DIC 2015

estatal, pues, en los uniformes de los trabajadores de la MDCGAL, adquirido con recursos municipales, están utilizando los colores del movimiento político regional "Siempre Tacna", como son color amarillo, violeta azulado y blanco. En los planos elaborados por personal técnico de la MDCGAL, se encuentra inserto el símbolo del movimiento político regional "Siempre Tacna", cuyo símbolo es la aceituna, dicha inserción se realiza con la finalidad de promover el movimiento con recursos municipales, y la incorporación del logotipo del partido con la finalidad de beneficiar su proyecto político personal, configurándose falta grave tipificada en el inc. a) del Art. 86° del RIC.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 265-2015-JNE, notificado con fecha 30 de octubre de 2015, resuelve Declarar Nulo el Acuerdo de Concejo N° 057-2015, de fecha 21 de agosto de 2015, que declaró Improcedente el pedido de Suspensión, y ordena la devolución del expediente al Concejo Municipal, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de suspensión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el considerando décimo cuarto de dicha resolución.

Que, respecto a las diligencias efectuadas por la Comisión Especial, ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en el considerando décimo cuarto, literal d) de la Resolución N° 265-2015-JNE, se han practicado las siguientes diligencias: i.- Se requirió al Sr. Víctor Ticona Amones la presentación de las tomas fotográficas presentadas en su solicitud de suspensión, quien cumpliendo el requerimiento adjunta 35 vistas fotográficas, de las cuales se aprecian que las mismas corresponden a plazas del distrito, locales recreacionales, trabajadores municipales con chalecos y polos con el logo institucional edil, así como vecinos participantes de distintos programas sociales (adulto mayor, ciclovía, entre otros), organizados por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; se aprecian además vistas fotográficas a colores, tomadas en alguna de las Bases del Movimiento Político Regional Siempre Tacna, en época electoral; ii.- Se requirió a la Sub Gerencia de Logística de la MDCGAL, la remisión del expediente técnico en el cual conste el requerimiento del área usuaria para la compra de uniformes de los trabajadores, los colores y los diseños en los uniformes aprobados, de los meses de enero, febrero y marzo del año 2015. La Sub Gerencia de Logística remite Informe N° 1793-2015-SGL-MDCGAL, debidamente documentada, adjuntando 24 expedientes de requerimientos para la compra de chalecos, overoles, camisas, pantalones, polos, camisetas, casacas, gorros, entre otros similares, con los colores anaranjado, plomo o gris, azul marino, blanco, morado, rojo, amarillo, con cintas reflectivas color plomo. Señalando que para la adquisición de la vestimenta antes detallada se ha tenido en consideración lo dispuesto en la normatividad vigente en Contrataciones del Estado, así como también con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, teniendo presente además de



# Acuerdo de Concejo N° 083-2015

Crnl. G. Albarracín L., 14 DIC 2015

todo ello, lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 154-2015-A/MDCGAL, que aprueba el logo institucional y los colores morado, celeste, verde, blanco y amarillo a ser utilizados para las diversas actividades de la presente gestión edil; iii.- Se requirió a la Gerencia de Secretaría General, el Acuerdo de Concejo que aprueba los colores y diseño de los uniformes de los trabajadores, quien con Carta N° 436-2015-RMDV-GSGII/MDCGAL, de fecha 09 de diciembre 2015, informa que no existe Acuerdo de Concejo que apruebe lo requerido, sin embargo, adjunta la Resolución de Alcaldía N° 154-2015-A-MDCGAL, de fecha 02 de marzo del año 2015, que resuelve aprobar el logotipo institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para la gestión 2015 – 2018, que deberá ser utilizado en toda documentación que genere la institución, conforme al modelo que obra en físico y digital anexados a dicha resolución; además, dispone que se tenga en consideración la utilización de los colores descritos en la parte considerativa de dicha resolución, para la elaboración de la indumentaria, trípticos, gigantografías y demás instrumentos de propaganda y/o aviso público institucional, así como en todos los actos públicos de carácter oficial que presida el alcalde o las personas a las que delegue su representación; iv.- Se requirió a la Sub Gerencia de Logística, informe sobre el procedimiento que se siguió para la compra de los citados uniformes, recabándose el Informe N° 1793-2015-SGL-MDCGAL, descrito en el punto ii. del Dictamen, el cual guarda relación con el mismo; v.- Con fecha 23 de noviembre del año 2015, ésta Comisión Especial a horas 2.00 p.m. a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 265-2015-JNE, acordó efectuar los requerimientos formales a las áreas antes señaladas la información necesaria para el trámite y desarrollo del presente procedimiento de suspensión, así también en la misma fecha, a horas 2.30 p.m. efectuó la Constatación en cada una de las Gerencias, Sub Gerencias y todas las oficinas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en cada una de sus sedes distribuidas en el distrito, con la finalidad de verificar y/o constatar la existencia de planos del distrito con la impresión del logo del Movimiento Político Regional Siempre Tacna; vi.- Se requirió a la Gerencia de Mantenimiento de Servicios Públicos, informe documentado sobre quién solicitó y ordenó la impresión de los referidos planos, cuántas se realizaron y con qué dinero se han pagado dichas impresiones, la Gerencia en mención remitió el Informe N° 1041-2015-YMQ/PMIPPOAV/GMSP/MDCGAL, de fecha 09 de diciembre de 2015, informa que el Plan de Mantenimiento de Infraestructura de Parques, Plazas, Óvalos y Áreas Verdes no realizó ningún servicio de impresión de planos, ni compra de uniformes para el personal en los meses de enero, febrero, marzo del presente año; por el contrario ha efectuado compras de uniforme y vestuario para el personal en los meses de mayo, julio, octubre y noviembre del año en curso, como ser mascarillas de dril, pantalones impermeables, chalecos, camisa de dril, casacas, polos, gorros y sombreros de tela.

Que, con fecha 10 de diciembre del año 2015, el señor Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la MDCGAL, remite a la Comisión Especial de Proceso Disciplinario, su descargo respectivo, de la



# Acuerdo de Concejo N° 083-2015

Crnl. G. Albarracín L., 14 DIC 2015

cual se tiene literalmente lo siguiente: "...Que, habiendo sido notificado el 09 de diciembre de 2015, con la Carta N° 443-2015-GSGII-MDCGAL, es que dentro del plazo otorgado cumplí con presentar el descargo correspondiente, negando y contradiciendo en todos sus extremos, a fin de que sea declarado IMPROCEDENTE y/o INFUNDADO el pedido, y se me declare ABSUELTO de los cargos que se me imputan, sobre la base de los siguientes fundamentos que paso a exponer: **PRIMERO:** Que, conforme lo he manifestado en los descargos presentados por mi persona con fecha 10 de agosto del año 2015, que obran y forman parte del Expediente N° J-2015-00088-T01, ahora Expediente N° J-2015-00088-A02 (Recurso de Apelación) y en los cuales ME RATIFICO EN TODOS SUS EXTREMOS, no se encuentra acreditado que el suscrito en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de la comuna de Gregorio Albarracín Lanchipa, haya dispuesto, autorizado o utilizado los bienes y/o recursos municipales en provecho propio o de terceros, siendo totalmente falsas dichas aseveraciones, además que el Sr. Víctor Ticona Amónes presenta vistas fotográficas de reuniones y actividades efectuadas en los locales de las bases políticas que se instauraron en el distrito Gregorio Albarracín durante la época de campaña electoral (año 2014), todo ello con la finalidad de tratar de confundir y en forma maliciosamente intencionada pretender hacer creer que bajo la misma premisa e indumentaria se pretende vestir a todo el personal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Independientemente de ello, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 154-2015-A/MDCGAL, de fecha 02 de marzo del año 2015, después de un concurso interno organizado por la Sub Gerencia de Imagen Institucional, se recabó de todas las áreas de la comuna edil las propuestas de logo institucional y colores del mismo para la presente gestión 2015 – 2018, resultando ganadora la propuesta de la Unidad Formuladora (UF), que actualmente se utiliza en todos los documentos y actividades de la MDCGAL, conforme se advierte y se encuentra descrito en la resolución aludida líneas arriba. Siendo entonces, totalmente falso y carente de pruebas objetivas que el suscrito por mis supuestas aspiraciones electorales futuras pretendo beneficiar al Movimiento Regional Siempre Tacna. **SEGUNDO:** Que conforme se advierte de las diligencias efectuadas por la Comisión Especial del Concejo Municipal, así como la Constatación realizada en todas las oficinas de la MDCGAL, no se encuentra acreditada ninguna de las aseveraciones efectuadas por el Sr. Víctor Ticona Amónes, es decir, la Comisión Especial no ha encontrado planos impresos con el símbolo del Movimiento Regional Siempre Tacna, ni uniformes con los colores del mismo, tal como se desprende del Acta de Constatación en mención. De las diligencias actuadas por la Comisión Especial y requerimientos efectuados en virtud de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones se puede advertir que existe indumentaria que a través de las áreas que corresponden se han adquirido en beneficio de los trabajadores de la MDCGAL, teniendo en consideración la calidad del producto, la necesidad del destino y uso del mismo, en observancia de los procedimientos establecidos para la adquisición del mismo según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y documentos de gestión interna de la MDCGAL, aunado a ello, los procedimientos de adquisición de vestuario e indumentaria del personal de la MDCGAL, se encuentra acreditado que ésta ha sido adquirida teniendo en



# Acuerdo de Concejo N° 083-2015

Crnl. G. Albaracín L., 14 DIC 2015

cuenta la autorización efectuada por la Resolución de Alcaldía N° 154-2015-A/MDCGAL, para el uso de imágenes y colores. Por todo lo esgrimido anteriormente, Señor Presidente y ante la evidente animadversión del Sr. Víctor Ticona Amones, solicitando mi suspensión por hechos que se encuentran alejados de la realidad y la verdad, conforme se encuentra acreditada con las pruebas aportadas y las diligencias efectuadas por la Comisión Especial, es que, solicito se tenga por presentado el descargo de la solicitud de Suspensión planteada en mi contra, pidiendo ser declarado ABSUELTO de dichas imputaciones, y se declare IMPROCEDENTE y/O INFUNDADO el pedido de Suspensión, asimismo, solicito a la Comisión Especial que para mejor resolver tenga a bien considerar mi descargo efectuado el 10 de agosto del año 2015.

Que, con fecha 21 de Agosto del año 2015, el ciudadano Víctor Ticona Amones presentó el Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2015-MDCGAL, que rechaza el pedido de Suspensión en el cargo de Alcalde de la MDCGAL, Abog. Segundo Mario Ruiz Rubio, Expediente N° J-2015-00088-T01, por la presunta falta grave tipificada en el inc. a) e inc. f) del Art. 86° del Reglamento Interno de Concejo (RIC), concordante con el numeral 4 del Art. 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, del cual se advierte que contiene los mismos argumentos incoados en su solicitud de Suspensión presentado el 27 de marzo de 2015, a excepción de que ha adjuntado vistas fotográficas concernientes al Programa de Ciclovía 2015 y Programa del Adulto Mayor 2015.

Que, con fecha 10 de diciembre del año 2015, el ciudadano Víctor Ticona Amones presenta un escrito solicitando la notificación en el término de 24 horas del Acuerdo de Concejo Municipal y el Acta de Sesión Extraordinaria de pronunciamiento definitivo sobre la Suspensión del Alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio, conforme a los Arts. 21° y 24° de la LPAG y el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, siendo que, hasta la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para ser notificado con el Acuerdo de pronunciamiento definitivo y la copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria, para interponer Recurso de Apelación, caso contrario, presentará Queja ante el Jurado Nacional de Elecciones por el incumplimiento de la Resolución N° 265-2015-JNE y finalmente, exige al Presidente del Concejo Municipal y a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios el cumplimiento del instructivo del procedimiento de vacancia y la Resolución N° 265-2015-JNE, y solicita se incorpore los comprobantes de pago por la compra de polos siguientes: Boleta de Venta Serie N° 001-0081 por S/. 8,660.00 (110 delantales y 630 polos para el Proyecto del Adulto Mayor); Requerimiento de Servicio para Mejoramiento del Servicio de Atención Integral del Adulto Mayor, B89.96.0008.0091 (40 Polos de algodón piqué manga larga); B.89.96.0008.0116 (1000 polos de poliéster manga corta) Plan de Trabajo Condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa deportivo y recreativo orientado a la masificación deportiva – ciclovía 2015. Plan de Incentivos. Meta 28.

Que, la Comisión Especial emite el Dictamen N° 001-2015-CEPD-WVC.JFPF.REAC/MDCGAL, en el cual señalan que se efectuó la valoración de las pruebas aportadas por el solicitante Víctor



# Acuerdo de Concejo N° 083-2015

Crnl. G. Albaracín L., 14 DIC 2015

Ticona Amones, así como las requeridas a las distintas áreas de la Entidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 265-2015-JNE, se puede advertir que no existen pruebas fehacientes e indubitables que acrediten que el Sr. Segundo Mario Ruiz Rubio – Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, haya dispuesto de los caudales municipales para beneficio personal o de la organización política Movimiento Regional Siempre Tacna y por otro lado de los alegatos presentados por el ciudadano Víctor Ticona Amones, respecto a la exigencia que efectúa para ser notificado en el plazo de 24 horas con el Acuerdo de Concejo y Acta de Sesión Extraordinaria definitivo que resuelve el pedido de Suspensión del Alcalde, bajo apercibimiento de presentar Queja ante el Jurado Nacional de Elecciones, ésta es de imposible cumplimiento en el plazo solicitado, pues, a la fecha de presentación de su escrito (10 de diciembre del año 2015), no se ha realizado dicha Sesión, siendo además erróneo que ésta Comisión Especial haya excedido el plazo para resolver el presente; por ello, el Sr. Víctor Ticona Amones, se encuentra expedito para hacer valer su derecho en la forma de Ley y ante la instancia que considere conveniente. Asimismo, es preciso señalar que la solicitud de suspensión, apelación y alegatos del Sr. Víctor Ticona Amones contienen los mismos argumentos.



Que, en este entender y estando a los medios probatorios (documentos) ofrecidos por el ciudadano Víctor Ticona Amones, así como por el señor Segundo Mario Ruiz Rubio, y las diligencias actuadas por la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 265-2015-JNE, luego del análisis y valoración respectiva de las pruebas obrantes, concluye que la solicitud de suspensión antes señalada carece de sustento legal y probatorio para demostrar que el señor Segundo Mario Ruiz Rubio, haya cometido Falta Grave tipificada en el inc. f) e inc. a) del Art. 86° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa (RIC), aprobada con Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL, de fecha 16 de Julio del 2012, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, pues, las pruebas de cargo presentadas y las resultantes de las diligencias actuadas por ésta Comisión Especial, se desprende que éstas no crean convicción de la comisión de la falta grave aducida, así como tampoco se ha logrado determinar que los hechos atribuidos por el Sr. Víctor Ticona Amones sean verdaderos, toda vez que, no existe concordancia entre las imputaciones efectuadas en contra del Sr. Segundo Mario Ruiz Rubio y las pruebas ofrecidas y aportadas al presente proceso, pues no se encuentra acreditado que se hayan usado bienes o recursos municipales para realizar propaganda del Movimiento Regional Siempre Tacna, con la finalidad de materializar algún futuro proyecto político, desvirtuándose de esta manera tal solicitud.



Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe lo siguiente "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1) Por incapacidad física o mental temporal; 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales; 3) Por el tiempo que dure el mandato

# Acuerdo de Concejo N° 083-2015

Crnl. G. Albarracín L., 14 DIC 2015

de detención; 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...);

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de acuerdo a los considerandos y en votación con 09 votos a favor (Regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Hilario Atencio Maquera, Liliana Rosario Bustinza Saira, incluido el voto del Presidente del Pleno), y un voto en contra del Regidor Víctor Quenaya Mamani, fue aprobado **POR MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR Y CONFIRMAR el Dictamen N° 001-2015-CEPD-WVC.JFPF.REAC/MDCGAL que declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra del señor Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por carecer de sustento legal y probatorio para demostrar que haya cometido Falta Grave tipificada en el inc. f) e inc. a) del Art. 86º del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (RIC), y lo previsto en el Artículo 25, numeral 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General la notificación a las partes y entidades correspondientes, en el término de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

